



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-1002

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponden...

I.- a la **XVIII.-**...

XIX.- Coadyuvar con el fomento de la igualdad al interior de la familia en la crianza y cuidado de las y los hijos;

XX.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría y a las Subsecretarías, en el cumplimiento de esta Ley; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXI.- El Ayuntamiento de cada Municipio, en la aprobación de su respectivo presupuesto de egresos, podrá asignar recursos, sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa estatal, para construir espacios educativos, darles mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas de educación especial de carácter público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, determinará las acciones que deberá utilizar para las escuelas de educación especial de carácter público en el Municipio.

Tratándose del otorgamiento de recursos financieros para el mantenimiento de las escuelas establecidas en el Municipio, aquellos deberán incluir a las instituciones de educación especial de carácter público.

Los Ayuntamientos, en coordinación con la autoridad educativa estatal, promoverán la integración de un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, conforme a lo establecido en la presente Ley y la Ley General.

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación podrá proponer al Ayuntamiento, aquellas escuelas de educación especial de carácter público, que requieran de mantenimiento, falta de aulas y de equipo básico.

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

El...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.
DIPUTADA PRESIDENTA**

BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL LOZANO MOLINA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-1002, mediante el cual se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL LOZANO MOLINA

